

e) La tramitación de los expedientes de adquisición de armamento, material y equipamiento para su uso por las Fuerzas Armadas.

f) Las actuaciones previas para la elaboración del anteproyecto de presupuestos del organismo.

g) La tramitación de los expedientes de gasto, de conformidad con lo establecido en los Reales Decretos Legislativos 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

h) Elaborar la cuenta anual a rendir al Tribunal de Cuentas, a través de la Intervención General de la Administración del Estado.

i) Coordinar el plan de financiación anual.

j) El ejercicio de las funciones de gestión económico-financiera.

k) Asesorar al Director Gerente en asuntos económicos y financieros.

l) Las funciones de Secretario del Consejo Rector de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa.

El Subdirector Técnico:

Bajo la dirección y coordinación del Director Gerente del organismo, al Subdirector Técnico, con rango de Subdirector general, que será nombrado y separado, a propuesta del Presidente, por Orden del Ministro de Defensa, le corresponde desarrollar:

a) Estudio y análisis, bajo la perspectiva urbanística, de los bienes inmuebles afectados al Ministerio de Defensa, al objeto de proponer las modificaciones del planeamiento a interesar de los órganos urbanísticos competentes, así como estudio y propuesta de alegaciones técnicas al planeamiento en tramitación, en el caso de que se altere el aprovechamiento de los bienes inmuebles propios, y de los afectados al Ministerio de Defensa o desafectados y puestos a disposición de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa.

b) Informe técnico de los instrumentos de planificación territorial y urbanística, en desarrollo de la legislación aplicable en materia del suelo.

c) Redacción de cualquiera de los instrumentos de planeamiento que se precise en relación con las propiedades puestas a disposición de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, de manera directa o mediante asistencia técnica y, en este último caso, elaboración de los presupuestos y pliegos de cláusulas técnicas, para los encargos de los correspondientes proyectos.

d) Identificación y depuración física de los bienes inmuebles afectados al Ministerio de Defensa para su posterior valoración, incluyendo deslinde y levantamiento de planos en caso necesario, directamente o mediante asistencia técnica.

e) Elaboración de las hojas de aprecio para la fijación del justiprecio en los expedientes de expropiación o reversión y, en este último caso, propuesta de nombramiento del Técnico que haya de asistir como vocal a los Jurados Provinciales de Expropiación.

f) Informar en relación con el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) de los bienes inmuebles afectados al Ministerio de Defensa, para la presentación, en caso de discrepancia con el valor catastral, del oportuno recurso a que hubiere lugar.

g) Tasación de los bienes inmuebles afectados al Ministerio de Defensa puestos a disposición de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, para su enajenación mediante subasta, convenio, permuta, venta directa, etc., y redacción de los correspondientes pliegos de cláusulas técnicas, así como tasación de los inmuebles del Ministerio de Defensa que, aun sin estar puestos a disposición de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, se considere conveniente conocer su valor.

h) Redacción de proyectos y direcciones de obra de todo tipo de actuaciones relacionadas con la urbanización o la edificación, de los bienes inmuebles afectados al Ministerio de Defensa puestos a disposición de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, de manera directa o mediante asistencia técnica y, en este último caso, elaboración de los presupuestos y pliego de cláusulas técnicas, para los encargos de los correspondientes trabajos.

i) Con carácter general, asesorar al Director general del organismo en las materias en las que es competente la Subdirección Técnica y, especialmente, en asuntos de Planificación Urbanística y Valoraciones.

Otros órganos:

Asesoría Jurídica:

La Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa contará con una Asesoría Jurídica, con el nivel orgánico que se establezca en la correspondiente relación de puestos de trabajo, con dependencia directa del Director Gerente del organismo, sin perjuicio de la dependencia funcional de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa.

Intervención Delegada:

Corresponden a la Intervención Delegada las funciones de control interno de la gestión económico-financiera mediante el ejercicio de la función interventora; el control financiero, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria; ejercer la Notaría Militar en la forma y condiciones establecidas por las Leyes y emitir cuantos informes le sean requeridos en la materia de su competencia por el Director-Gerente. Su nivel orgánico se establecerá en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Delegaciones:

Para facilitar y agilizar la gestión del organismo, existirán Delegaciones de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, unidades administrativas con dependencia orgánica y funcional directa de la Dirección-Gerencia del organismo, en aquellas demarcaciones territoriales que las necesidades de funcionamiento así lo aconsejen.

Su creación o supresión se hará por Orden conjunta de los Ministros de Defensa y de Administraciones Públicas, previo informe del Consejo Rector del organismo autónomo.

Organización contable

La organización contable del organismo es centralizada.

Adaptación del P.G.C.P. al organismo autónomo Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa

Por Resolución de 27 de mayo de 1996, de la Intervención General de la Administración del Estado («Boletín Oficial del Estado» número 151, de 22 de junio), se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a este organismo autónomo.

Resolución de 22 de marzo de 2000, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan las actuaciones a realizar respecto a las operaciones de gestión patrimonial sobre bienes entregados en gestión a la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa.

Resolución de 31 de enero de 2002, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se modifica la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública al organismo autónomo Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa.

15710 RESOLUCIÓN 42A/38156/2002, de 22 de julio, del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, por la que se convocan subvenciones a los certámenes de ganado caballar de puras razas y pura sangre de carácter internacional, nacional y regional para el año 2002.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden 45/1999, de 5 de febrero, modificada por la Orden 58/2000, de 2 de marzo, y ampliada por la Orden 82/2001, de 20 de abril, por la que se establecen las bases para la concesión de las subvenciones del «Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta» a los certámenes de ganado caballar de puras razas y pura sangre, vengo en convocar las correspondientes al año 2002 de acuerdo a las siguientes bases:

Primera. *Bases reguladoras*.—A la presente convocatoria será de aplicación lo dispuesto en la Orden 45/1999, de 5 de febrero publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 40, de 16 de febrero de 1999, y lo dispuesto en las Órdenes 58/2000, de 2 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 64), y 82/2001, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 105), que amplía las anteriores.

Segunda. *Créditos*.—La financiación de las subvenciones previstas se efectuará con cargo al concepto presupuestario «Transferencias corrientes a asociaciones y sociedades 14.104.485.03.211-A», por un importe máximo de 52.110 euros.

Tercera. *Finalidad, objeto, condiciones y cuantía de la subvenciones*.—La finalidad y objeto de las subvenciones que se convocan son las establecidas en el apartado primero de la Orden 45/1999, de 5 de febrero, siendo sus condiciones y cuantías las que seguidamente se indican:

1. Para certámenes de Pura Raza Española (PRE):

1.1 Condiciones mínimas:

a) Concursos internacionales:

El número mínimo de semovientes participantes será de 200.

Matrícula abierta a ganado procedente de otros países.

b) Concursos nacionales:

El número mínimo de semovientes participantes será de 80.

Matrícula abierta a ganado procedente de cualquier comunidad autónoma del territorio nacional.

c) Concursos regionales:

El número mínimo de semovientes participantes será de 50.

1.2 Importe de las subvenciones:

El importe máximo de las subvenciones a cada uno de los certámenes será el siguiente, según su categoría:

Internacionales: 3.006 euros.

Nacionales: 1.203 euros.

Regionales: 602 euros.

Para calcular el importe que corresponda a cada concurso se tendrán en cuenta las siguientes cantidades:

Concursos internacionales (por animal participante): 19 euros.

Concursos nacionales (por animal participante): 19 euros.

Concursos regionales (por animal participante): 19 euros.

2. Para certámenes de Razas Mallorquina y Menorquina:

2.1 Condiciones mínimas:

El número mínimo de semovientes participantes será de 20.

El número mínimo de explotaciones ganaderas será de 5.

2.2 Importe de las subvenciones:

El importe máximo de las subvenciones será de 602 euros por concurso.

Para calcular el importe que corresponda a cada concurso se tendrán en cuenta las siguientes cantidades:

Por animal participante, 19 euros.

3. Para certámenes de Pura Raza Árabe (PRÁ):

Se subvencionarán únicamente los concursos nacionales de categoría ECAHO (Conferencia Europea para el Caballo Árabe).

3.1 Condiciones mínimas:

El número mínimo de semovientes participantes será de 30.

El número mínimo de explotaciones ganaderas será de 8.

Matrícula abierta a ganado procedente de cualquier comunidad autónoma del territorio nacional.

3.2 Importe de las subvenciones:

El importe máximo de las subvenciones será de 902 euros.

Para calcular el importe que corresponda a cada concurso se tendrán en cuenta las siguientes cantidades:

Por animal participante, 19 euros.

4. Para certámenes de Pura Sangre Inglés (PSI):

4.1 Condiciones mínimas:

El número mínimo de jornadas por temporada será de 3.

El número mínimo de carreras por jornada será de 3.

El número mínimo de caballos participantes por temporada será de 70.

El 80 por 100 de las cuadras participantes en la temporada deberán ser al menos cuadras nacionales.

4.2 Importe de las subvenciones:

El importe máximo de las subvenciones será de 1.804 euros.

Para calcular el importe que corresponda a cada temporada se tendrán en cuenta las siguientes cantidades:

Por animal participante, 19 euros.

5. Para certámenes de Trote:

5.1 Condiciones mínimas:

El número mínimo de caballos inscritos en la temporada de carreras será de 80.

El 80 por 100 del número de cuadras participantes en la temporada deberán ser al menos cuadras nacionales.

5.2 Importe de las subvenciones:

El importe máximo de las subvenciones será de 3.607 euros.

Para calcular el importe que corresponda a cada temporada se tendrán en cuenta las siguientes cantidades:

Por animal participante, 19 euros.

6. Para certámenes de Caballo de Deporte Español:

6.1 Condiciones mínimas:

El número mínimo de caballos participantes en el ciclo clásico será de 80.

El 70 por 100 de las cuadras participantes deberán ser al menos cuadras nacionales.

6.2 Importe de las subvenciones:

El importe máximo de las subvenciones será de 1.804 euros.

Para calcular el importe que corresponda a cada ciclo se tendrán en cuenta las siguientes cantidades:

Por animal participante, 19 euros.

7. Para Concursos de Modelos y Aires de Caballos Anglo-Árabes:

7.1 Condiciones mínimas:

El número mínimo de semovientes participantes será de 20.

El número mínimo de explotaciones ganaderas será de 5.

7.2 Importe de las subvenciones:

El importe máximo de las subvenciones será de 902 euros por concurso.

Para calcular el importe que corresponda a cada concurso se tendrán en cuenta las siguientes cantidades:

Por animal participante, 19 euros.

8. Para concursos morfológicos de raza Hispano-Árabe:

8.1 Condiciones mínimas:

El número mínimo de semovientes participantes será de 20.

El número mínimo de explotaciones ganaderas será de 5.

8.2 Importe de las subvenciones:

Para calcular el importe que corresponda a cada concurso se tendrán en cuenta las siguientes cantidades:

Por animal participante, 19 euros.

Cuarta. *Régimen de concesión.*—Se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad realizándose su concesión por concurso.

Quinta. *Requisitos para la solicitud y percepción de la subvención.*—1. Con carácter general serán los indicados en el Reglamento de procedimiento para concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y los establecidos en el apartado segundo de la Orden 45/1999, de 5 de febrero.

2. Además de lo expuesto en el punto anterior, el certamen para el cual se solicita subvención deberá figurar en el calendario oficial editado por la Jefatura de los Servicios de Cría Caballar y Remonta o en los editados por la Sociedad de Fomento de Cría Caballar (SFCC), Federación Balear de Trote (FBT) o Federación Hípica Española (FHE) y su ejecución deberá regirse por la reglamentación oficial correspondiente al tipo de certamen.

Sexta. *Órgano de instrucción.*—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden 45/1999, de 5 de febrero, se constituirá la Comisión de Estudio y Valoración con la composición y funciones que en ese apartado y disposición se indican.

Séptima. *Plazo de presentación de peticiones.*—El plazo de presentación de solicitudes finalizará treinta días naturales a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Octava. *Plazo de resolución del procedimiento.*—Será el establecido en el artículo 6 punto 3 del Reglamento de procedimiento de concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Novena. *Documentación.*—1. Las solicitudes se formularán al Presidente del Organismo Autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta según modelo que figura como anexo a esta Resolución.

2. A las solicitudes se adjuntará la siguiente documentación:

Memoria en la que se acredite una trayectoria definida en la organización de este tipo de certámenes y su capacidad de realización.

Datos que permitan valorar el certamen de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 del apartado cuarto de la Orden 45/1999, de 5 de febrero.

Décima. *Resolución y recursos.*—1. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden 45/1999, de 5 de febrero, las subvenciones se concederán mediante Resolución motivada de esta Presidencia.

2. La Resolución de concesión será definitiva y contra la misma cabrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Defensa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la mencionada Resolución.

Undécima. *Requisitos y criterios de valoración.*—Serán los establecidos en el apartado cuarto de la Orden 45/1999, de 5 de febrero y de las Órdenes 58/2000, de 3 de febrero y 82/2001, de 20 de abril, que amplía la anterior.

Duodécima. *Medio de notificación.*—Será mediante Resolución del Presidente del Organismo Autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta que deberá ser notificada a los beneficiarios y publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de julio de 2002.—El Presidente, Frutos Heredero Ibáñez.

ANEXO

Don
(Nombre y apellidos)
con documento nacional de identidad, en calidad
de representante de
(Comité Organizador. Sociedad de Fomento. Asociación de Ganaderos, Federación...)

Expone: Que, de acuerdo con la O. M. n.º, de,
por la que se establecen las bases para la concesión de las subvenciones del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta a los certámenes de ganado caballar de puras razas y puras sangres de carácter internacional, nacional y regional, y, con lo dispuesto en la Resolución n.º, de, del Presidente del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta por la que se convocan subvenciones a los certámenes de ganado caballar de puras razas y puras sangres de carácter internacional, nacional y regional para el año,

Solicita: La concesión de pesetas
(Cantidad en pesetas/euros)
para la celebración de a celebrar según lo previsto en el
Calendario Oficial de
(Cría Caballar. Sociedad de Fomento. Fed. Balear de Trote. Fed. Hípic. Española...)

En, a de de

Firma:

MINISTERIO DE HACIENDA

15711 *RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2002, de la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerio de Hacienda) y la Diputación General de Aragón para la financiación de inversiones en la provincia de Teruel.*

Habiéndose suscrito entre la Administración General del Estado (Ministerio de Hacienda) y la Diputación General de Aragón un Convenio de colaboración para la financiación de inversiones en la provincia de Teruel, que se adjunta como anexo, procede su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de julio de 2002.—El Director general, Julio Gómez-Pomar Rodríguez.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerio de Hacienda) y la Diputación General de Aragón para la financiación de inversiones en la provincia de Teruel

Teruel, 25 de junio de 2002.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Marcelino Iglesias Ricou, Presidente de la Diputación General de Aragón, nombrado por Real Decreto 1324/1999

de 30 de julio, actuando en su nombre y representación; facultado para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo del Gobierno de Aragón en fecha 19 de marzo de 2002.

El excelentísimo señor don Cristóbal Montoro Romero, Ministro de Hacienda, nombrado por Real Decreto 561/2000 de 27 de abril.

EXPONEN

Que la transferencia de recursos en el seno del Presupuesto del Estado para hacer efectivo el principio de solidaridad interterritorial se realiza en el marco de los Fondos de Compensación Interterritorial.

Que las Comunidades Autónomas beneficiarias de los Fondos de Compensación Interterritorial han sido las catalogadas como Objetivo 1 en el marco de la política regional de la Unión Europea.

Que la Comunidad Autónoma de Aragón, no siendo región Objetivo 1 por su nivel de renta, presenta desigualdades interterritoriales significativas sobre las que la política regional no puede actuar suficientemente con los mecanismos existentes de carácter más general; en particular, y en este sentido, la provincia de Teruel debe ser objeto de la acción pública para la mejora de su dotación de capital productivo y su nivel de renta.

Que la Diputación General de Aragón se encuentra interesada en colaborar con la Administración General del Estado para facilitar la financiación de proyectos de inversión que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y de riqueza en la provincia de Teruel.

A dichos efectos, se firmó un primer Convenio quinquenal entre ambas partes el 20 de octubre de 1992, por el que se establecía una aportación de 950 millones de pesetas por parte de las dos Administraciones implicadas, cada uno de los años de vigencia del Convenio.

El 7 de abril de 1997 se firmó un nuevo Convenio con la misma finalidad que el anterior, que expira con el ejercicio presupuestario de 2001, en el que se aumentó la aportación de cada una de las Administraciones hasta 1.800 millones de pesetas anuales.

El año 2002, ambas Administraciones acuerdan dar continuidad a la política iniciada, firmando un nuevo Convenio en el que cada una aportará 15.025,30 miles de euros.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para suscribir el presente Convenio de naturaleza jurídico-administrativa, celebrándose al amparo de lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (LRJ-PAC) y 3.1c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP).

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan la celebración del presente Convenio de acuerdo a las siguientes cláusulas:

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de la colaboración entre la Administración del Estado y la Diputación General de Aragón para la financiación de proyectos de inversión que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y riqueza en la provincia de Teruel.

El presente Convenio de colaboración, que se celebra al amparo de lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, y 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, tiene naturaleza jurídica administrativa.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comisión prevista en la cláusula quinta del presente Convenio, la resolución de los litigios que pudieran plantearse sobre la inteligencia, cumplimiento, extinción y efectos del presente Convenio y de sus Anexos, corresponde a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo

Segunda.—La duración del presente Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2006.

Tercera.—En cada uno de los ejercicios presupuestarios comprendidos entre el año 2002 y 2006, ambos inclusive, la Administración del Estado aportará la cantidad de 15.025,30 miles de euros, como máximo, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, para cofinanciar proyectos de inversión que promuevan, directa o indirectamente, la creación de renta y de riqueza en la provincia de Teruel en el marco establecido por el presente Convenio.

La cuantía del crédito se reflejará en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado en la siguiente aplicación presupuestaria:

Servicio 10: D. Gral. de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial. Aragón.